

REGLAMENTO DEL CONSEJO LOCAL DE CULTURA

Exposición de motivos

El presente Reglamento se inscribe en el marco de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases de Régimen Local que en su art. 69.1 dice que las Corporaciones Locales facilitarán la más amplia información sobre la actividad y la participación de todos los ciudadanos en la vida local.

El Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en los arts. 130 y 131, contempla la creación de los Consejos Sectoriales, e igualmente se recoge en los arts. 27, 28 y 29 del Reglamento Municipal de Información y Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Linares.

El presente Reglamento regula la organización y funcionamiento del Consejo Local de Cultura, como órgano municipal, cuyo objetivo es el reconocimiento de la identidad de todos los colectivos socio – culturales, en orden a alcanzar los fines propios del mismo.

Por todo lo expuesto, y en virtud de la potestad reglamentaria de las Entidades Locales que reconoce el art. 4 de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el Pleno del Ayuntamiento de Linares acuerda el siguiente Reglamento del Consejo Local de Cultura.

Capítulo I

Carácter, fines y funciones del Consejo Local de Cultura

Artículo 1º.- El Consejo Local de Cultura es un órgano de participación y asesoramiento municipal de todos los asuntos relacionados con la Cultura, en el ámbito de la ciudad.

Artículo 2º.- Son fines del Consejo Local de Cultura:

- a) Apoyo a todos los colectivos en las actividades culturales, favoreciendo la consolidación de los mismos como elementos generadores y transmisores de cultura.
- b) Apoyo a todos los colectivos y personas cuya actividad se desarrolla en el campo de la cultura.
- c) Coordinar todas las manifestaciones relativas a esta Área para que no se diluyan los esfuerzos realizados por ningún colectivo.
- d) Apoyar a aquellos profesionales de nuestra localidad en todas sus manifestaciones diversas: teatro, música, flamenco, danza, pintura, etc.
- e) Mejorar la calidad de vida y la formación integral de los linarenses, en especial de la juventud.
- f) Detectar las posibilidades reales, presentes y futuras de cada uno de los colectivos y personas, ofreciendo apoyo especialmente a aquellos que tengan planteamientos viables de futuro.
- g) Comprometerse mutuamente (Área y Colectivos) a participar en las actividades, dentro o fuera de la localidad para dar a conocer la realidad cultural de Linares.

Artículo 3º.- Serán funciones del Consejo:

- a) Informar, asesorar y colaborar con el Ayuntamiento en todos los asuntos relacionados con la Cultura.
- b) Facilitar la información que sea solicitada por los órganos municipales competentes.
- c) Formular propuestas e iniciativas a los órganos municipales correspondientes, quienes, en cualquier caso, deberán estudiarlas.
- d) Establecer relaciones con personas y entidades, cuando se considere necesario, para una mejor consecución de sus fines.
- e) Proponer la edición de boletines, revistas, folletos, etc.

- f) Hacer un seguimiento de las propuestas que realiza y concretarlo en una memoria anual.

Capítulo II

Composición y estructura

Artículo 4º.- El Consejo Local de Cultura estará integrado por los siguientes miembros:

- a) Presidente/a, que será un miembro de la Corporación Municipal, según el art. 28 del Reglamento de Información y Participación Ciudadana, nombrado y separado libremente por el Alcalde.
- b) Vocales:
 - El Cronista Oficial de la Ciudad y aquellas personas que por su vinculación con el mundo de la cultura puedan aportar sus ideas y experiencia. La designación de estas personas se realizará a propuesta del Pleno del Consejo, con los mismos derechos que cualquier otro miembro del mismo.
 - Un miembro de cada grupo político.
 - Un miembro de la Vocalía de Cultura de la Federación de Asociaciones de vecinos.
 - Un miembro de cada una de las Asociaciones Culturales inscritas en el Registro General del Ayuntamiento, según los arts. 11, 12, 13, 14 y 15 del Reglamento de Información y Participación Ciudadana, que vengán cumpliendo los requisitos estipulados por la Ley de Asociaciones en cuanto a organización y funcionamiento se refiere.
- c) Secretario/a, que actuará con voz pero sin voto. Será un funcionario/a municipal, personal laboral o miembro del propio Consejo.
- d) Un técnico del Área de Cultura, con voz pero sin voto, cuya misión será asesorar al Consejo en temas de su competencia.

Todos los miembros del Consejo serán nombrados por el alcalde previa designación de los mismos, por parte de cada organización o entidad a la que representen.

Artículo 5º.- La condición de miembro del Consejo Local de Cultura se perderá en los casos siguientes:

- a) Decisión de la entidad a la que representa adoptada formalmente por el órgano que corresponde a la misma.
- b) Disolución de la Entidad.
- c) Incumplimiento de las normas recogidas en este Reglamento.
- d) Dimisión o renuncia.

Artículo 6º.- La renovación de las vacantes que se produzcan serán cubiertas, previa notificación al Consejo, por parte de cada asociación o entidad y posteriormente nombradas por el Alcalde.

Capítulo III

Organización y competencia

Artículo 7º.- El Pleno es el máximo órgano del Consejo Local de Cultura y está formado por el/la Presidente/a, los/as Vocales y el/la Secretario/a.

Artículo 8º.- Corresponde al Pleno del Consejo:

- a) Fijar las líneas de actuación del Consejo Local de Cultura, los planes de trabajo y la memoria, y presentarlos al Ayuntamiento.
- b) Elaborar las propuestas e informes que considere oportunos, para presentarlos al Ayuntamiento, previo dictamen de la Comisión correspondiente.

Artículo 9º.- El Pleno del Consejo podrá organizar, de entre sus miembros, los Grupos de Trabajo que considere oportunos para cumplir sus funciones de información, documentación y elaboración de planes de actuación. Estos Grupos de Trabajo se podrán crear para tareas específicas, dando cuenta al Pleno del trabajo realizado.

Artículo 10º.- Corresponde a el/la Presidente/a:

- a) Asumir la representación del Consejo.
- b) Elaborar el Orden del Día de las sesiones del Pleno, que deberá ser aprobado o modificado por el mismo, al inicio de cada sesión.
- c) Convocar, presidir, moderar, suspender y levantar las sesiones, así como decidir los empates en las votaciones.
- d) Requerir la presencia de personal técnico municipal para asesoramiento e información cuando los asuntos a tratar los considere conveniente.
- e) Velar por la buena marcha del Consejo.

Artículo 11º.- Corresponde a los Vocales:

- a) Proponer la inclusión en el Orden del Día, con cuarenta y ocho horas de antelación como mínimo, de asuntos o propuestas de interés y que sean de la competencia del Consejo Local de Cultura.
- b) Debatir y votar las propuestas e informes y proponer las modificaciones que estimen oportunas.

Artículo 12º.- Corresponde al/la Secretario/a:

- a) Dar fe de todos los actos o acuerdos de los distintos órganos del Consejo.
- b) Preparar y cursar la propuesta del Orden del día de las sesiones por orden del Presidente/a.
- c) Asistir a las reuniones, redactar las actas y, una vez aprobadas, autorizarlas rubricándolas y disponiendo lo necesario para su archivo.
- d) Expedir certificaciones de actas con el Vº Bº del Presidente/a.
- e) Organizar y custodiar la documentación del Consejo Local de Cultura.
- f) Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes.
- g) Tramitar los asuntos que sean competencia del Consejo, conforme al procedimiento que corresponda.
- h) Facilitar la documentación y asistencia técnica que requieran los miembros del Consejo.

Capítulo IV

Régimen de sesiones

Artículo 13º.- El Pleno del Consejo Local de Cultura se reunirá con carácter ordinario cuatro veces al año como mínimo.

Con carácter extraordinario se reunirá en los siguientes casos:

- a) Por decisión del/la Presidente/a.
- b) Por acuerdo de, al menos, un tercio de miembros del Consejo, en cuyo caso el/la Presidente/a deberá convocarlo dentro de 10 días siguientes a la fecha de solicitud.

Artículo 14º.- Las sesiones ordinarias y extraordinarias se convocarán con cuarenta y ocho horas de antelación, excepto las extraordinarias y urgentes que se convocarán según lo requiera el carácter del asunto tratado.

Artículo 15º.- Para que el Pleno del Consejo se constituya válidamente se requiere la asistencia de la mitad más uno de los miembros, así como del/la Presidente/a y Secretario/a.

Artículo 16º.- Los acuerdos serán adoptados por la mayoría de votos de los asistentes.

Artículo 17º.- En las sesiones se procederá a leer el Acta de la sesión anterior para su rectificación o aprobación y, posteriormente, se despacharán los asuntos que figuren en el Orden del día con las intervenciones que procedan.

Disposición Adicional:

Transcurrido un año desde la entrada en vigor del presente Reglamento, y a la vista de los resultados de la aplicación del mismo, se podrán introducir las modificaciones precisas para el mejor funcionamiento del Consejo.

Linares, 10 de septiembre de 1997.- El Alcalde-Presidente, JUAN B. LILLO GALLEGO.